

**CT-I/A-12-2019, derivado del diverso
UT-A/0155/2019**

**INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número 0330000066419, en la que se requiere:

“Solicito conocer la versión pública de todos los reportes de viáticos presentados por todos y cada uno de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia entre el 1 de diciembre de 2012 y la fecha.”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído de veinte de marzo de dos mil diecinueve, admitió la solicitud y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/00155/2019.²

TERCERO. Requerimiento de información al área vinculada. Informe rendido. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0940/2019, de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Presupuesto y Contabilidad, que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia o inexistencia de la

¹ Expediente UT-A/0155/2019. Foja 2.

² *Ibidem*. Foja 3.

INEXISTENCIA DE INFOMACIÓN
CT-I/A-12-2019

información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.³

Al respecto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, previa autorización de prórroga, a través del oficio DGPC/04/2019/1252, de doce de abril de dos mil diecinueve, emitió un informe en el que indicó:

“[...]”

En alcance a mi diverso DGPC/04/2019/1111 y en atención a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/0940/2019, referente a la solicitud de información con número de folio PNT 0330000066419, en la cual el peticionario solicita conocer la versión pública de todos los reportes de viáticos presentados por todos y cada uno de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), hago de su conocimiento que fueron localizados un total de 119 documentos integrados de la siguiente manera:

Ejercicio Fiscal	No. De Documentos
2012	--
2013	12
2014	11
2015	23
2016	12
2017	30
2018	28
2019	3

Por lo anterior, y con el propósito de atender la solicitud antes mencionada, se anexa un CD que contiene 7 carpetas (una por año) con la versión pública de 119 documentos digitalizados de las relaciones de gastos devengados en las comisiones presentadas por las Ministras y Ministros en el período del 01 de diciembre de 2012 al 25 de marzo de 2019, toda vez que en la SCJN no se cuenta con un ‘reporte de viáticos’ como lo solicita el peticionario.

[...]”⁴

CUARTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1273/2019, de veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0155/2019 a la Secretaría.⁵

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil diecinueve,

³ *Ibidem.* Fojas 4 y 5.

⁴ *Ibidem.* Fojas 10 y 11.

⁵ Expediente CT-I/A-12-2019.

ordenó integrar el presente expediente CT-I/A-12-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁶

En sesión Pública Ordinaria de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

SEXTO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015.

SEGUNDO Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es

⁶ *Ibidem.*

accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁷, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19⁸, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que el ciudadano busca conocer la información referente a la versión pública de todos los “reportes de viáticos” presentado por cada uno de las Ministras y Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el uno de diciembre de 2012 a la fecha de presentación de la solicitud (veinte de marzo de dos mil diecinueve).

⁷ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

⁸ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-II/A-12-2019

En ese sentido, como se advierte de los antecedentes, el área vinculada Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, remitió un disco compacto con siete carpetas por año, del uno de diciembre de dos mil doce al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, con la versión pública de ciento diecinueve documentos digitalizados de las relaciones de **gastos devengados** en las comisiones presentadas por las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal; aclarando que no se cuenta con un “reporte de viáticos” como lo solicita el petionario.

Bajo ese contexto, se puede advertir que la instancia vinculante atendió el derecho a la información peticionada, pues no obstante que no existen como tal los “reportes de viáticos”, denominados por el ciudadano, la autoridad requerida remitió la información respectiva, consistente en los gastos devengados en las comisiones presentadas por las Ministras y Ministros, dentro del periodo de tiempo solicitado, con los cuales se cumple con los parámetros de los primeros, por contar con los elementos requeridos.

Aunado a que, no existe disposición normativa que prevea la existencia de los “reportes de viáticos” solicitados, y aun cuando así lo fuera, no se elaborarían para casos concretos (como los Ministros). Por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del petionario la información proporcionada.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

khg/JCRC